



AFLR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT 890.903.938-8

DEMANDADO: JORGE ANDRES GAITAN CASTILLO C.C. 1.095.805.687

RADICADO: 680014003011-2022-00398-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado por **BANCOLOMBIA SA**, quien, por intermedio de apoderado, demanda a **CARLOS EDUARDO TORRES RIVERA**; observa el despacho que se debe **INADMITIR** la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por la ley 2213 de 2022:

1. Deberá cumplirse de forma estricta con lo preceptuado en el Inciso 2 del Art. 80 de la Ley 2213 de 2022 en lo relacionado con la dirección electrónica de notificaciones del demandado, **allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** Lo anterior, toda vez que en el ítem de notificaciones se informa una dirección, que, a pesar de coincidir con la reportada en la Certificación de Sistema de Información de Datos de la entidad bancaria, no se observa que el email sea actualizado ni allega las comunicaciones que anteriormente han sido recibidas, pues únicamente se remite a indicar la respectiva dirección electrónica. Deberá indicar que esta dirección electrónica corresponde a un canal de comunicación abierto y actualizado de los demandados, pues deberá entonces allegarse anteriores comunicaciones enviadas a través de tal plataforma que comprueben que el destinatario mantiene vigente tal dirección.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por **BANCOLOMBIA SA**, quien, por intermedio de apoderado, demanda a **CARLOS EDUARDO TORRES RIVERA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: RECONÓZCASE como apoderado de la parte demandante a la **Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Nixón

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO